Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: DIDIER YUSSETH SERRANO LOPEZ

Asunto: Efectividad de la Garantía Real

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. GONZALO JULIAN AVILA VILLALOBOS como apoderado del demandado DIDIER YUSSETH SERRANO LOPEZ, conforme al poder conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder otorgado por el demandado al Abogado NELSON DE JESUS FONSECA PATARRO.

Ejecutoriado el presente proveído, pase al Despacho para resolver sobre la objeción del respectivo avalúo.

NOTIFIQUESE,

SÉRMÁN RINCÓN DURÁN

Juez

E.J.P.

## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48

Hoy, 30 julio 2020.

Rad. 68276408900620130033600 Demandante: FANNY CEPEDA SILVA

Demandado: GLORIA LEONOR SANTAMARIA

Asunto: Ejecutivo - Incidente Sanción-

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

# DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



# REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el acápite según del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020, esto es notificar dicho proveído conforme lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

GERMÁN RINCÓN DURÁN Juez

E.J.P.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48.

Hoy, 30 de julio 2020

Demandante: CARLOS MIGUEL JAIMES

Demandado: ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE y OTROS

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Estime proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO** 

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



# REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Como quiera que venció en silencio el traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 72683 de propiedad de la demandada VICENTA AVELLANEDA DE MARTINEZ identificada con C.C. 27.907.949, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.328.500, oo) M/CTE.

Ejecutoriado el presente proveído, fíjese fecha para el respectivo remate.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ERMÁN RINCÓN DURÁN

Juez

E.J.P.

## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48. Hoy, 30 de julio de 2020

Demandante: NATHALIA GRISALES CARRILLO Demandado: OSCAR EDUARDO DIAZ MALDONADO

Asunto: Efectividad de la Garantía Real

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



# REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Revisado el expediente, el Despacho ordenará la entrega de títulos al acreedor hasta la concurrencia del crédito y costas debidamente aprobadas. Súrtase el respectivo traslado de la liquidación presentada.

Ahora bien, conforme al dinero reservado producto del remate establecido en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P., se requiere al demandante y rematante, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, acrediten la entrega del bien al rematante, pasados diez (10) días se ordenará la entrega de dineros.

Para concluir, requiérase al demandante para que acredite la radicación de los Oficios Nros. 610 y 611 de fecha doce (12) de marzo de 2020, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S) y FONVIVIENDA.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

ERMÁN RINCÓN DURÁN

Juez

E.J.P.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48.

Hoy, 30 de julio de 2020

Demandante: ALVARO PEREZ MEZA y OTROS Demandado: MARCO FIDEL PEREZ MEZA Asunto: Divisorio –Venta de Cosa Común-

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer.

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de venta de cosa común identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 103951, el Despacho lo aprueba en la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$121.601.680, oo) M/CTE.

Ejecutoriado el presente proveído, procédase a fijar fecha para el respectivo remate.

NOTIFIQUESE,

GERMÁN RINCÓN DURÁN

Juez

E.J.P.

## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº \_48\_\_.

Hoy, 30 de julio de 2020

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Demandado: YAZMIN VERA FORERO

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **YAZMIN VERA FORERO**, cuyos términos informa la providencia calendada del día catorce (14) de julio de 2017 y primero (01) de septiembre de 2017 (Cuad. 1, flo.10 y 15).

Habiéndose notificado el demandado **YAZMIN VERA FORERO** a través de Curador Adlitem, teniéndose como fecha de notificación el día doce (12) de marzo de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca (S),

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YAZMIN VERA FORERO**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO**: Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Liquídense, Por Secretaria. Fíjese la suma de \$1.500.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO**: Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48\_. Hoy, 30 de julio de 2020

noy, 50 de juno de 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

**1ÁN RINCÓN DURÁN** Juez

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Demandado: YAZMIN VERA FORERO

Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$23.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$51.825,00
TOTAL COSTAS	\$1.575.325,00

TOTAL COSTAS: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTS VEINTICINCO PESOS (\$1.575.325, 00) M/CTE.

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE**

GERMÁN RINCÓN DURÁN Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48.

Hoy, 30 de julio de 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santar J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.go

Rad. 68276400300620170046200 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALFREDO ROJAS ESTUPIÑAN Asunto: Efectividad de la Garantía Real

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer.

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Vista la anterior constancia secretarial, el artículo 1959 del C.C. y 68 del C.G.P., fijan los parámetros para la cesión de los créditos.

Revisado el contrato de cesión del crédito allegado al proceso se colige que el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. en calidad de (CEDENTE) cedió el derecho que como acreedor detenta en este proceso ejecutivo a REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO) en los términos aludidos.

En armonía con la posición del H. Tribunal Superior, en la providencia del tres (03) de agosto de 2015 Rad. 68001-31-03-008-2012-00125-01, como ya existe Sentencia, se ha de reconocer la cesión y disponer que el cesionario ocupe el lugar del cedente en el proceso, esto es, como demandante y titular de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro de este proceso en contra del ejecutado ALFREDO ROJAS ESTUPIÑAN. En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., en virtud del contrato de cesión allegado al expediente.

SEGUNDO: A partir de la fecha del presente auto se entiende como parte demandante para este proceso a **REINTEGRA S.A.S.-**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del cesionario demandante, al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES

NOTIFIQUESE,

RMÁN RINCÓN DURÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº \_48\_.

Hoy, 30 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO **SECRETARIA** 

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca - San J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj

Demandante: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON

Demandado: JOSELIN PUIDO y OTRA Asunto: Efectividad de la Garantía Real

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer.

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020

Vista la anterior constancia secretarial, el artículo 1959 del C.C. y 68 del C.G.P., fijan los parámetros para la cesión de los créditos.

En el contrato de cesión del crédito visible a folio 70 a 74 del presente cuaderno allegado al proceso se colige que el ejecutante CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON en calidad de (CEDENTE) cedió el derecho que como acreedor detenta en este proceso ejecutivo a PATRICIA POVEDA FIGUEROA (CESIONARIO) en los términos aludidos.

En armonía con la posición del H. Tribunal Superior, en la providencia del tres (03) de agosto de 2015 Rad. 68001-31-03-008-2012-00125-01, como ya existe Sentencia, se ha de reconocer la cesión y disponer que el cesionario ocupe el lugar del cedente en el proceso, esto es, como demandante y titular de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondan a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON dentro de este proceso en contra de la señora PATRICIA POVEDA FIGUEROA. En consecuencia, el Juzgado

# **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON y PATRICIA POVEDA FIGUEROA, en virtud del contrato de cesión allegado al expediente.

**SEGUNDO**: A partir de la fecha del presente auto se entiende como parte demandante para este proceso a **PATRICIA POVEDA FIGUEROA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCACE personería para actuar en las presentes diligencias a la **Dra. SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**, conforme al poder conferido por el Cesionario.

**CUARTO: OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que expida a costas de la parte demandante el avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 318785 de propiedad de los demandados JOSELIN PULIDO C.C. 5.773.883 y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR C.C. 91.285.515. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº \_48\_\_.

Hoy, 30 de julio de 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

E.J.P.

MÁN RINCÓN DURÁN Juez

Demandante: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON

Demandado: JOSELIN PUIDO y OTRA Asunto: Efectividad de la Garantía Real

## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



# REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

OFICIO No. 952

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Bucaramanga

REFERENCIA: Proceso Efectividad de la Garantía Real adelantado por PATRICIA POVEDA FIGUEROA C.C. 63.517.210 -CESIONARIA DE CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON C.C. 91.285.515- contra JOSELIN PULIDO C.C. 5.773.883 y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR C.C. 91.285.515.

RADICADO: 68276400300620170062000

Le notifico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso en referencia, éste Despacho ha ordenado oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que expida a costas de la parte demandante el avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 318785 de propiedad de los demandados JOSELIN PULIDO C.C. 5.773.883 y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR C.C. 91.285.515.

En consecuencia, sírvase expedir y remitir con destino a este Juzgado el correspondiente avalúo catastral del inmueble señalado.

Cordialmente.

KARHOL AMALIA SERRANO

Secretaria

Demandante: JAIRO ANDRES FIERRO y OTRA

Demandado: ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE

Asunto: Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime

proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

JAIRO ANDRES FIERRO VITOLA y GLORIA ELENA PARRA JIMENEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE S.A.S., cuyos términos informa la providencia calendada del día dieciocho (18) de diciembre de 2017 (Cuad. 1, flo. 22).

Habiéndose notificado el demandado **ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE S.A.S.** a través de Curador Ad - litem, teniéndose como fecha de notificación el día veinte (20) de febrero de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de JAIRO ANDRES FIERRO VITOLA y GLORIA ELENA PARRA JIMENEZ y en contra de ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE S.A.S., en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO**: Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Liquídense, Por Secretaria. Fíjese la suma de \$560.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO**: Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº 48.

Hoy, 30 de julio de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SECRETARIA

E.J.P.

Juez

ÁN RINCÓN DURÁN

Demandante: JAIRO ANDRES FIERRO y OTRA

Demandado: ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE

Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$560.000,00
NOTIFICACIONES	\$23.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$51.884,00
TOTAL COSTAS	\$635.384,00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$635.384, 00) M/CTE.

Floridablanca, 29 de julio de 2020.

KARHOL SERRANO SANCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE**

GERMÁN RINCÓN DURÁN Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº \_48\_\_.

Hoy, 30 de julio de 2020.

Demandante: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ

Demandado: MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR y OTRA

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 29 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ** 

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



#### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA Floridablanca, veintinueve (29) de julio de 2020.

Revisado el expediente, el Despacho en aplicación del art. 443 del C.G.P., ordena correr traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

## NOTIFIQUESE,

**GÉRMÁN RINCÓN DURÁN** Juez

E.J.P.

# NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº \_48\_\_\_.

Hoy, 30 de julio de 2020